

ACTA DEL 27 DE ENERO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 del día, presidida por el señor doctor Alfonso Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, Eduardo Santos Camposano, Gonzalo León Vidal y Gonzalo Gallo Subfa.

Actúa el Secretario titular.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se continúa con el estudio del PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA FUNCION JUDICIAL, y, reconsiderándose lo acordado ayer sobre los Arts. 13 y 14, se los aprueba con la redacción que consta de inmediato:

"Art. 13.- La Corte Suprema de Justicia, que reside en la Capital de la República, se compone de su Presidente, de veintidós Ministros Jueces, de un Ministro Fiscal General y de dos Ministros Fiscales. Se divide en las siguientes Salas, de tres Ministros Jueces cada una:

De lo Contencioso Administrativo;

De lo Contencioso Tributario;

De lo Penal;

Del Trabajo;

De Menores;

Primera de lo Civil y Comercial; y,

Segunda de lo Civil y Comercial."

"Art. 14.- La Sala de lo Contencioso Administrativo conocerá de los asuntos de esta naturaleza, de los recursos de que trata la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y la Ley de Caminos, de los asuntos que se originen en los juzgados de tierras de los relativos a la Ley de Aguas.

La Sala de lo Contencioso Tributario conocerá de los asuntos que competen al Tribunal Fiscal, según el Código Fiscal y demás leyes.

La Sala de lo Penal conocerá de los asuntos originados en los Juzgados Penales y de los juicios contemplados en la Ley para el juzgamiento de la Colusión. Además, integrará la Corte de Justicia Militar.

La Sala del Trabajo conocerá de los asuntos originados en los juzgados del trabajo y, en segunda y definitiva instancia, de los conflictos colectivos del trabajo.

La Sala de Menores conocerá de los asuntos que competen a la Corte de Menores, según el Código de Menores y demás leyes.

Las Salas de lo Civil y Comercial conocerán de los asuntos originados en los juzgados civiles y de todo asunto que no esté atribuido al Tribunal en pleno, al Tribunal de Presidentes, al Presidente de la Corte Suprema o a cualquiera de las otras Salas.

En las Salas de lo Civil y Comercial, la competencia se radicará por sorteo.

En general, cada Sala conocerá los asuntos cuya naturaleza corresponda a su denominación.

El Presidente del Tribunal hará la distribución y sorteo de las causas, y dará fe el Secretario del Tribunal. (Este inciso provisionalmente, pudiendo cambiar su ubicación)."

A continuación se aprueban los Arts. 15, 16, 17, 18 y 19, hasta el numeral 8, en la siguiente forma:

"Art. 15.- El Presidente de la Corte Suprema será designado por el Tribunal en pleno, de entre o de fuera de sus miembros, y no podrá ser reelegido.

Si la elección recayere en uno de los miembros de la Corte, se llenará la vacante de inmediato.

El período será el de seis años y quien fuere designado en el transcurso del mismo, perma-

necerá sólo hasta su expiración.

Por falta o impedimento ocasional, reemplazarán al Presidente de la Corte Suprema, los -- Presidentes de las Salas, por orden de edad."

"Art. 16.- Los Ministros Jueces y Ministros Fiscales de la Corte Suprema serán designados por la Cámara del Senado, de una terna propuesta por la misma Corte. Necesariamente constará en la terna un Ministro Juez o un Ministro Fiscal, en su caso, de cualquiera de las Cortes Superiores. Los otros dos lugares se llenarán con nombres de abogados que se hayan distinguido por su integridad, conocimiento y diligencia."

"Art. 17.- Para ser Presidente, Ministro Juez o Ministro Fiscal de la Corte Suprema, se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, abogado y haber ejercido la profesión de tal o un cargo jurisdiccional dentro de la Función Judicial, en ambos casos con integridad, conocimiento y diligencia, y por un tiempo no menor de doce años computados en total, así como tener, por lo menos, cuarenta años y no pasar de setenta y cinco de edad."

"Art. 18.- Los Ministros de la Corte Suprema permanecerán en sus cargos indefinidamente y sólo podrán ser removidos por las causas legales."

"Art. 19.- Son atribuciones y deberes de la Corte Suprema:

1.- Conocer y resolver, en segunda instancia, de las causas que, en primera, correspondan al Presidente de la Corte Suprema, con arreglo a lo prescrito en el Art....(30-;

2.- Conocer y resolver en única instancia, de los juicios contemplados en la Ley para el Juzgamiento de la Colusión;

3.- Conocer y resolver de las causas que se eleven a la Corte Suprema, conforme a la -- Ley, en virtud de recursos o consultas;

4.- Dirimir las competencias que se promovieren entre las Salas de la Corte Suprema;

5.- Dirimir las competencias que surjan entre Corte Superiores, entre Salas de una misma Corte Superior, o entre Corte Superior y cualquier otro tribunal o juzgado, y, en general, toda competencia cuyo conocimiento no esté atribuido a otra autoridad;

6.- Vigilar a las Cortes Superiores, juzgados inferiores y demás dependencias judiciales, tomar providencias y dictar reglamentos para obtener que los funcionarios y empleados judiciales cumplan sus deberes con rectitud y oportunidad, que se organicen correctamente los -- procesos, se extirpen corruptelas y se remuevan los obstáculos que se opongan a la buena administración de justicia;

7.- Imponer multa hasta de mil sucres a los funcionarios y empleados judiciales que falten a sus deberes, y delegar a las otras autoridades judiciales, la facultad de imponerla.

La imposición de estas multas no será susceptible de recurso alguno.

La disposición del inciso precedente se aplicará también a las multas que los tribunales y juzgados impusieren, de conformidad con cualquier disposición legal;

8.- Examinar los cuadros estadísticos de las causas que anualmente reciba de las Cortes Superiores;"

Se levanta la sesión a las 2,00 de la tarde.

PRESIDENTE

SECRETARIO

bpg.

ACTA DEL 28 DE ENERO DE 1965

Se instala la sesión a las 11,00 de la mañana, presidida por el señor doctor Alfonso -- Troya Cevallos y con la concurrencia de los señores Vocales doctores René Bustamante Muñoz, E-